Asesorias Juridicas
Elizabeth Pacasuca Rodriguez
Asesora Juridica
Especialista en Derecho Comercial y Financiero

69

Señor:

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 12 Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

REF: Poder Proceso 2018-00621

Giovanni Andrés Valencia Godoy mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía **Nº 80.426.755 de Bogotá** obrando en representación de la sociedad **FUTURE BANKING CONSULTING GROUP SAS** sociedad legalmente constituida con **NIT 900380929-0** y en Nombre Propio, **DIDIER DANIEL VANEGAS PALACIO** mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la C.C. No.79.691.124 De Bogotá con domicilio principal en la ciudad de Bogotá respetuosamente manifiesto ante su Señoría, que mediante el presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente a la Abogada **ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 51.871.316 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la **T.P. Nº 160.406 D1 del Honorable C. S. de la J.**, para que se Notifique, retire copias, conteste la demanda y nos represente en el proceso que actualmente se tramita en este juzgado.

Otorgamos a nuestra apoderada todas las facultades expresamente contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las legalmente otorgadas e inherentes al cumplimiento de este poder; especialmente las de recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir poder, cobrar títulos judiciales, confesar sobre los hechos de la demanda y los fundamentos de oposición a excepciones, disponer del derecho, y en general, para efectuar todas las gestiones necesarias y cualquier otra que la ley le otorgue para la debida protección de mis intereses.

Carrera 8 Nº 16 – 51 Oficina 402 Edificio Paris Centro – Bogotá (Colombia)
Teléfono 337 59 94; Móvil: 3112740066
e-mail elizabogada@gmail.com

...mbre de 2019,

Escaneado con CamScanner

Asesorías Jurídicas
Elizabeth Pacasuca Rodríguez
Asesora Jurídica
Especialista en Derecho Comercial y Financiero

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos aquí señalados.

Del(a) Señor(a) Juez(a);

Respetuosamente,

GIOVANNI ANDRES VALENCIA GODOY
C.C. No. 80.426.755 de Bogotá

DIDIER DANIEL VANEGAS PALACIO
C.C. No. 79.691.124 de Bogotá

Acepto:
Elizabeth Pacasuca Rodríguez
C.C. 51.871.316
T.P. 160406 CSJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
23 DIC. 2019
Bogotá, D.C.
Compareció ante el secretario de este despacho ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ quien exhibió la
C.C. Nº. 51871316 de
T.P. Nº. 160406 Carnet Nº.
y manifestó que la (s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
El Compareciente:
El Secretario(a):

Carrera 8 Nº 16 – 51 Oficina 402 Edificio París Centro – Bogotá (Colombia)
Teléfono 337 59 94; Móvil: 3112740066
e-mail elizabogada@gmail.com

...viembre de 2019,

Escaneado con CamScanner

PRESENTACIÓN PERSONAL (64)

El anterior escrito fue presentado ante el NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por: Didier Daniel Venegas Palacio

quien Exhibió la C.C. 79691124 Bta

y Tarjeta Profesional No. ________

y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

Fecha: 23 ENE 2020

El Declarante: ________

Fernando Rodríguez Olmos

NOTARIO 64 E...

REPÚBLICA DE COLOMBIA

D. Simo...

Asesorías Jurídicas

2018 0621 69

JUZ 21 CIV CTO BOG

FEB 5'20 PM12:48

ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ
ABOGADA

Señor
Juez Veintiuno (21) Civil Circuito de Bogotá D.C
Presente. -

Ref: Proceso ~~2016-00973-~~ 2018-621
Ddte: **COLOMBIANA DE INFORMACIÓN COMERCIAL S.A.S**
Ddo: **FUTURE BANKING CONSULTINGGROUP S.A.S., GIVANNY ANDRES VALENCIA GODOY y DIDIER DANIEL VANEGAS PALACIOS**

ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de los demandados, también mayores y vecinos de esta ciudad, demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar esta demanda con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a algunos de ellos y a las pretensiones de la parte actora proponiendo las excepciones de mérito en los siguientes términos y de acuerdo a lo manifestado por mis poderdantes:

1

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es CIERTO y así lo evidencia la documental presentada con la demanda.

AL SEGUNDO: Es cierto así quedó consignado en la carta de instrucciones firmada por mis poderdantes.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, pues, aunque mis mandantes adeudan a la demandada una suma de dinero, la misma no corresponde a la diligenciada como deuda en el pagaré tramitado por la parte activa. Y NO ES CIERTO que mis poderdantes hayan recibido del Demandante la suma alegada, esto es $ 118.375.000 y menos en la fecha señalada, por lo que deberá demostrar la entrega o desembolso del dinero reclamado.

AL CUARTO: No es cierto, si se ha atendido los requerimientos del demandante, a quien se le efectuaron abonos a la deuda y prueba de ello es el abono 5 de abril de 2019 por $15.000.000 y reportado al juzgado hasta el mes de octubre de 2019, es decir 6 meses después del mismo.

AL QUINTO: No es un hecho es una apreciación en derecho por parte de la demandante

CARRERA 8 No. 16-51 Oficina 402 - EDIFICIO PARIS CENTRO
CEL: 3112740066 - elizabogada@gmail.com

Escaneado con CamScanner

AL SEXTO: Es cierto y así se demuestra de la documental aportada al proceso.

ACLARACIONES o ESPECIFICACIONES DE LA NEGOCIACIÓN QUE DIO ORIGEN A LA FIRMA DEL PAGARE P-001: En este punto me referiré a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la firma del pagaré en blanco P-001, a saber:

1. En el mes de enero de 2015, le presentan al demandado GIOVANNI VALENCIA GODOY, al señor EDUARDO JOSE MARIA BORRERO PULIDO, quien es conocido como prestamista y quien ofrece sus servicios a éste.
2. A partir de ese mes y año se inician negociaciones dentro de las cuales los demandados entregan facturación de la empresa como garantía de los prestamos desembolsados por parte del señor BORREROPULIDO.
3. Por la entrega en mutuo de las sumas de dinero que eran garantizadas con facturación, el señor BORRERO PULIDO cobraba un interés mensual del 5% de cada suma de dinero desembolsada.
4. La dinámica entre los comerciantes consistía en que el los demandados solicitaban sumas de dinero en préstamo, el señor BORRERO las desembolsaba pero como garantía exigía las facturas, una vez cancelaban el capital de la factura éste las devolvía a los demandados.
   Esta negociación se mantuvo hasta el año 2018, exactamente en el mes de abril, mes en el cual el señor BORRERO exige la firma del pagaré pero a favor de la empresa **COLOMBIANA DE INFORMACIÓN COMERCIAL S.A.S**
5. Por dificultades económicas de la empresa no fue posible cumplir con los intereses pactados y que cubrían 3 facturas que suman un valor de $105.000.000.
6. El demandante diligencia el pagaré por la suma de $118.375.000, es decir que diligencio el mismo con intereses, y ahora vuelve a recamarlos dentro dela demanda.

2

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Pretensión:

1. (CAPITAL) Me opongo, como quiera que el valor por el cual fue llenado el pagaré no corresponde al valor real adeudado por mi mandante.

2. (INTERESES MORATORIOS) Me opongo, como quiera que dentro del pagaré si bien se pactaron, en ningún momento se probó por parte del demandante la fecha en que lleno el pagaré ni los motivos de dicha fecha.

Escaneado con CamScanner

3. (Demás costas y gastos) Me opongo, como quiera que ellos deberán ser cancelados por quien resulte vencido dentro del proceso que hoy día nos ocupa.

Por lo anterior, me permito impetrar ante su Despacho las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO.

INDEBIDO LLENADO DEL PAGARÉ

Señoría la parte actora actualmente está ejecutando una obligación de $118.375.000, suma ésta que NO corresponde al verdadero capital adeudado por mi mandante; como quiera que la suma adeudada es $105.000.000, incrementando de esta manera los verdaderos valores adeudados por la demandada, y haciéndosele con este indebido llenado del pagare más gravosa la situación económica a mis mandantes.

De igual manera, señoría la entidad demandante no demuestra que el llenado del pagaré haya sido realizada el 14 de noviembre de 2018, y por qué motivos lo lleno ese día y no otro, esto atendiendo a la instrucción dada en el numeral 1 y 2 de la carta de instrucciones del llenado del pagaré, 3

Así mismo ocurre con la fecha de creación del título valor (Pagaré) como quiera que si el pagaré se creó en la fecha del llenado, este no podría contener una fecha anterior a la fecha de vencimiento según la instrucción dada en la carta de instrucciones de llenado de espacios en blanco anexa al pagare.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Señoría la parte actora actualmente está ejecutando una obligación de $118.375.000, suma ésta que NO corresponde al verdadero capital adeudado por mi mandante suma adeudada es $105.000.000es decir, que la entidad demandante está cobrando un mayor valor al realmente adeudado por mi mandante en la suma de $105.000.000, SUMA QUE INCREMENTA SUMANDOLOS INTERESES CAUSADOS, es decir que la demandante está capitalizando intereses si tenemos en cuenta que dentro de las pretensiones está cobrando intereses moratorios.

Escaneado con CamScanner

Asesorías Jurídicas

ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ
ABOGADA

3. (Demás costas y gastos) Me opongo, como quiera que ellos deberán ser cancelados por quien resulte vencido dentro del proceso que hoy día nos ocupa.

Por lo anterior, me permito impetrar ante su Despacho las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO.

INDEBIDO LLENADO DEL PAGARÉ

Señoría la parte actora actualmente está ejecutando una obligación de $118.375.000, suma ésta que NO corresponde al verdadero capital adeudado por mi mandante; como quiera que la suma adeudada es $105.000.000, incrementando de esta manera los verdaderos valores adeudados por la demandada, y haciéndosele con este indebido llenado del pagare más gravosa la situación económica a mis mandantes.

De igual manera, señoría la entidad demandante no demuestra que el llenado del pagaré haya sido realizada el 14 de noviembre de 2018, y por qué motivos lo lleno ese día y no otro, esto atendiendo a la instrucción dada en el numeral 1 y 2 de la carta de instrucciones del llenado del pagaré, 3

Así mismo ocurre con la fecha de creación del título valor (Pagaré) como quiera que si el pagaré se creó en la fecha del llenado, este no podría contener una fecha anterior a la fecha de vencimiento según la instrucción dada en la carta de instrucciones de llenado de espacios en blanco anexa al pagare.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Señoría la parte actora actualmente está ejecutando una obligación de $118.375.000, suma ésta que NO corresponde al verdadero capital adeudado por mi mandante suma adeudada es $105.000.000es decir, que la entidad demandante está cobrando un mayor valor al realmente adeudado por mi mandante en la suma de $105.000.000, SUMA QUE INCREMENTA SUMANDOLOS INTERESES CAUSADOS, es decir que la demandante está capitalizando intereses si tenemos en cuenta que dentro de las pretensiones está cobrando intereses moratorios.

Escaneado con CamScanner

FALTA DE CLARIDAD DEL PAGARÉ

Señoría si bien el pagaré objeto del presente proceso aparentemente cumple con los requisitos de todo titulo valor, téngase en cuenta que existe una intrínseca falta de claridad del valor adeudado por mi mandante como quiera que dicho valor no corresponde a la realidad, y al no corresponder, dicho pagaré estaría viciado por contener montos inexactos; de igual manera, fundo esta excepción como quiera la parte actora no allego el soporte del llenado del pagaré.

Sumado a lo anterior el Demandante deberá demostrar el desembolso del dinero reclamado, circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al mencionado desembolso; deberá aclarar a que corresponde la suma reclamada, aportando comprobantes que demuestren la entrega del mismo, así como también aclarar lo expuesto en la carta de instrucciones, esto es como se efectuó el diligenciamiento del título valor, exponiendo a que corresponde, si es capital, intereses, seguros, cobranza extrajudicial o qué parámetros se tuvieron en cuenta para el llenado en blanco, pues la demanda no expone que dio origen a la obligación, así como tampoco los parámetros del diligenciamiento del título valor reclamado.

4

PETICIONES:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, a las excepciones propuestas dentro de la presente contestación y una vez desarrolladas las etapas procesales correspondientes sírvase señor Juez declarar probadas las excepciones de merito propuestas, ordenar la terminación del proceso, decretar el levantamiento de las medidas cautelares, condenar al Demandante al pago de daños y perjuicios causados, así como también al pago de costas y agencias en derecho.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez se tengan y decreten como pruebas a favor de mi representada las pruebas que a continuación paso a suplicar:

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito a su señoría citar al SEÑOR EDUARDO JOSE MARIA BORRERO PULIDO, Representante Legal de la sociedad demandante para que

Escaneado con CamScanner

absuelva interrogatorio de parte que le formularé en su debida oportunidad de manera verbal o aportando el respectivo cuestionario.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Solicito a su señoría que requiera al Demandante para que exhiba los documentos o soportes en los que conste el desembolso de las sumas de dinero que refiere en la presente demanda. Igualmente allegue los recibos o medios de pago que supuestamente le adelantaron los demandados cuando efectuaban los abonos a los préstamos de dinero en calidad de mutuo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts 619 y subsiguientes del C.Co, Articulo 709 a 711 del C.Co., Art. 96, 422 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas de la Demandada ANA CECILIA AVENDAÑO CHAVEZ y copia del requerimiento elevado a la empresa LEGIS.

5

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 8 No. 16- 51 oficina 402, Edificio París Centro o en la Secretaría de su Despacho, Correo Electrónico: elizabogada@gmail.com. CEL: 3112740066

La Demandada en la dirección aportada con la demanda.

Atentamente,

ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ
C.C. No. 51.871.316 de Bogotá
T.P. No. 160.406

Escaneado con CamScanner

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 131020 131020

Proceso Ejecutivo Nº 110013103-021-**2018-00621**-00

Para todos los efectos legales, obsérvese que los ejecutados se notificaron del mandamiento de pago por aviso de que trata el Art. 292 del C.G. del P. *(fls. 45-65)*, quienes dentro del término legal opusieron excepciones de mérito. *(fls. 67-73)*.

Se reconoce personería a la abogada **ELIZABETH PACASUCA RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de los ejecutados, en los términos y para los efectos del poder conferido *(fls. 67-68)*.

Así las cosas, córrase traslado a la actora de las excepciones de mérito formuladas por el término de diez *(10)* días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

AVLR

Escaneado con CamScanner